

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No:	110014003006-2016-00188-00
DEMANDANTE:	FELIPE ANDRÉS BELTRÁN TOVAR
DEMANDADO:	DIANA TERESA HERRERA LARA y LUIS GERMAN RAMOS CASTAÑEDA

Proceso Verbal

El abogado **FELIPE ANDRÉS BELTRÁN TOVAR**, obrante en nombre propio, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **DIANA TERESA HERRERA LARA y LUIS GERMAN RAMOS CASTAÑEDA**

La demanda fue radicada el 15 de abril de 2016, en la cual se solicitó la Restitución del inmueble local comercial ubicado en el segundo piso de la carrera 55 No. 167-14 de la ciudad, el cual se encuentra descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

La demanda se admitió mediante auto de 20 de junio de 2016 (fl. 24)., la demandada **DIANA TERESA HERRERA LARA** se notificó en forma personal el 4 de agosto 2016, y por intermedio de apoderada judicial, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

El demandado **LUIS GERMAN RAMOS CASTAÑEDA**, se notificó del auto admisorio de la demanda por intermedio de curador ad-litem, como da cuenta el acta que para tal efecto se levantó, y en el término de traslado contestó la demanda, sin proponer excepción alguna

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble arrendado la falta en el pago de un canon de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada, como quiera que notificado en legal forma, no contestó la demanda.

Como se allegó con la demanda original del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, documento que no fue controvertido, y no ha estimado el Despacho la necesidad de practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **FELIPE ANDRÉS BELTRÁN TOVAR**, como arrendador y **DIANA TERESA HERRERA LARA y LUIS GERMAN RAMOS CASTAÑEDA** como arrendatarios respecto del inmueble local comercial ubicado en el segundo piso de la carrera 55 No. 167-14 de la ciudad, el que se encuentra debidamente descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada que en el término de **cinco (5) días** efectúe la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término concedido y de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia de entrega. Líbrese Despacho Comisorio al que se anexará copia de la demanda y la sentencia.

CUARTO: Se condena en COSTAS a los **demandados**. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 15 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario